

«i) El peticionario será responsable de todos los perjuicios que se irroguen al ferrocarril...»

«6.» Terminadas las obras deberá solicitarse de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo la preceptiva autorización de puesta en servicio de la carretera cuya construcción se autoriza, acompañando el presupuesto definitivo del costo total de aquella.»

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, León, Santa Cruz de Tenerife y Vizcaya por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados por haber transcurrido con exceso el plazo de vigencia los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

4.510. «Antzieteta». Lignito, 100. San Sebastián.

León

12.152. «Raquel Segunda». Caolín, 27. Boñar.

12.192. «Dorita». Cobre, 14. Boñar.

12.415. «Beatriz». Carbón, 112. Aller y Rodiezmo.

Santa Cruz de Tenerife

1.375. «Las Cañadas». Piedra pómez, 20. La Orotava.

Vizcaya

12.497. «Mendieta». Hierro, 78. Musques.

12.557. «Bazarreta». Cuarzo, 21. Guecho y Berango.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, Granada, Huelva y Santander por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de La Coruña

4.229. «Antoñita». Caolín, 50. Bergondo y Betanzos.

4.481. «Milita». Aluminio, 150. El Pino.

4.675. «Quinta de Pérez». Estaño y rutilo, 52. Buján y Trazo.

4.620. «Rapadoido». Caolín, 51. Carballo.

Provincia de Orense

3.718. «Santa Bárbara». Estaño, 800. Maceda y Montederramo.

Provincia de Pontevedra

1.516. «Isla de Cortegada». Volframio, 41. Villagarcía de Arosa.

1.748. «La Virgen del Pilar». Rutilo, 35. Lalín.

Granada

Provincia de Málaga

5.978. «San Diego». Hierro, 35. Benalmádena.

Huelva

14.017. «Mari Cinta». Espato-fluor, 40. Cañaveral de León.

14.020. «Pepita». Hierro, 80. Cumbres Mayores.

Santander

15.911. «Blanca Ester». Hierro, 50. Entrambasaguas.

15.913. «San José». Cinc, 60. Camaleño.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo número 10.258, interpuesto contra Orden de 2 de noviembre de 1962 por «González Botas, S. L.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.258, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «González Botas, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1962 sobre infracción de las disposiciones de abastos, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1964, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la entidad «González Botas, S. L.», debemos declarar, como declaramos, que la Resolución del Ministerio de Comercio de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y dos por la que se sancionó a esta Sociedad con la retirada de cupo y descalificación para la venta de aceites durante seis meses por infracción de las Leyes sobre abastos se encuentra en un todo ajustada a Derecho y debe mantenerse; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de mayo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.777	59.957
1 Dólar canadiense	55.304	55.470
1 Franco francés nuevo	12.199	12.235
1 Libra esterlina	167.353	167.856
1 Franco suizo	13.851	13.892
100 Francos belgas	120.094	120.455
1 Marco alemán	15.039	15.084
100 Liras italianas	9.566	9.594
1 Florín holandés	16.554	16.603
1 Corona sueca	11.638	11.673
1 Corona danesa	8.655	8.681
1 Corona noruega	8.365	8.390
1 Marco finlandés	18.606	18.662
100 Chelines austríacos	231.442	232.138
100 Escudos portugueses	208.621	209.248